



# Resolución de Gerencia

## VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal registrada con el Expediente N° 0089511-2025, escrito de subsanación presentados por el señor JORDAN EDU VICENTE ORIHUELA; el Memorando N° 000918-2025-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 001183-2025-UAP-MIGRACIONES y el Informe Escalafonario N° 0082-2025-HGA/UAP/MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000340-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho del servidor civil de *“Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 dispone que: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...).”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. (...).”*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la *Directiva de SERVIR*, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva de SERVIR establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...).”*

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada Directiva. Igualmente, refiere que *“Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”*;

Que, por su parte, el primer y segundo párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR señalan que, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, se define como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en esa línea, mediante Resolución de Gerencia N° 000104-2021-MIGRACIONES, se aprobó la Directiva Beneficio de Defensa y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con código S06.OAJ.DI.001, que en adelante denominaremos la *Directiva institucional*, a través de la cual se establecen los lineamientos para la oportuna atención de las solicitudes de servidores y ex servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que tengan por objeto acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, es competencia administrativa de la Gerencia General de esta Superintendencia, emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante el Expediente N° 0089511-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, el señor JORDAN EDU VICENTE ORIHUELA (en adelante, Solicitante), en su condición de Asistente Administrativo Operativo de la Subdirección de Control Migratorio, solicita el otorgamiento de defensa legal por haber sido considerado como investigado en la investigación a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Quinto Despacho, registrada con la Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-81-0, por la presunta comisión del delito contra la administración pública-peculado (de uso), para lo cual adjunta: a) compromiso de reembolso, b) propuesta de defensa, y c) compromiso de devolución;

Que, el solicitante viene siendo investigado debido a que, durante los meses de setiembre y diciembre de 2022 se realizaron ocho registros de citas web para el trámite de pasaporte electrónico, usando sus correos electrónicos personales, así como equipo de cómputo y dirección IP asignados al solicitante. Asimismo, los días 22 de setiembre, 10, 17 y 24 de diciembre de 2022 este hizo uso del equipo de cómputo que se encontraba bajo su responsabilidad con el propósito de registrar citas en beneficio de terceros en el sitio web del Sistema de Citas en Línea. De igual manera, el 22 de octubre de 2022 se evidenció cuatro registros de citas web para el trámite de pasaporte electrónico, realizados a través del uso de una IP que el solicitante tomó a fin de conectarse remotamente a una IP autorizada;

Que, sobre el particular, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, lo siguiente:

***"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría***

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*

*Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.*

***Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales***

**5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública." (énfasis agregado).**

Que, los numerales 5.1.1 y 5.1.2, del artículo 5 de la Directiva de SERVIR, considera las siguientes definiciones:

**5.1.1. Ejercicio regular de funciones:** *Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.*

**5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad:** *Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública".*

Que, ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, el solicitante viene desempeñándose como Asistente Administrativo Operativo de la Subdirección de Control Migratorio desde el 29 de diciembre de 2020, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, teniendo las siguientes funciones a cargo:

1. *Llevar a cabo coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y otras entidades, para el planeamiento y ejecución de las actividades relacionadas a los operativos a nivel nacional.*
2. *Coordinar actividades de verificación en medios de transporte marítimo internacional, hospedaje y operadores a fin de establecer presuntas sanciones de acuerdo a la normatividad migratoria vigente.*
3. *Desplazarse a las sedes de los órganos desconcentrados de MIGRACIONES a nivel nacional, a fin de coordinar la realización de operativos relacionados a las actividades y procedimientos de la Subdirección de Control Migratorio.*
4. *Elaborar informes técnicos y propuestas de documentos normativos internos para la mejora de los procedimientos y servicios de la Subdirección de Control Migratorio y los Puestos Migratorios a cargo.*
5. *Elaborar informes y reportes estadísticos con manejo de base de datos.*
6. *Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto/área.*

Que, mediante Carta N° 000015-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica, notificada el 21 de mayo de 2025, se requiere al solicitante sustentar los requisitos señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, solicitándole precisar cómo se relacionan los hechos materia de investigación con las funciones que viene cumpliendo como Asistente Administrativo de la Subdirección de Control Migratorio; para lo cual, debía tener en cuenta las definiciones señaladas en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva de SERVIR;

Que, con escrito de fecha 22 de mayo de 2025, el solicitante busca levantar la citada observación, señalando lo siguiente:

*“Al respecto debo mencionar que el suscrito durante todo este tiempo ha tenido designaciones a través de los cuales siempre ha buscado coadyuvar de manera eficiente con la gestión pública en beneficio de la imagen de nuestra Entidad, razón por la cual además de mis funciones en mi condición de Coordinador y aplicando criterios de gestión de manera oportuna, tal como detallo a continuación:*

- a) *Mediante Memorando N° 000015-2021-SCM/MIGRACIONES, la Subdirección de Control Migratorio me designó como Coordinador de la Sala de Gestión de Riesgo Migratorio. (Ver anexo N° 01)*
- b) *Mediante Memorando N° 000013-2022-SCM/MIGRACIONES la subdirección de Control Migratorio me designó como Coordinador de la Sala de Alertas APIS. (Ver anexo N° 02)*

*Por lo que menciono expresamente que los hechos denunciados han sido acciones y decisiones realizadas por mi persona, las mismas que fueron en el ejercicio regular de mis funciones y bajo criterio de gestión (...).”*

Que, al respecto, tomando en cuenta las definiciones de “Ejercicio regular de funciones” y “Bajo criterios de gestión en su oportunidad”, establecidas en los numerales 5.1.1 y 5.1.2, del artículo 5 de la Directiva de SERVIR, se considera que la observación realizada no ha sido subsanada, pues el solicitante señala que los hechos por los cuales se le investiga han sido realizados en el ejercicio regular de sus funciones y bajo criterio de gestión; sin embargo, no relaciona tales hechos con alguna de sus funciones o con algún documento que demuestre el encargo, comisión o cualquier otra disposición de actividades que le haya sido conferida y que se relacione con el registro de citas web para el trámite de pasaporte electrónico de terceros, hecho por el cual se le investiga;

Que, en esa línea, con relación a los Memorandos N° 000015-2021-SCM/MIGRACIONES y N° 000013-2022-SCM/MIGRACIONES, citados por el solicitante en su escrito de fecha 22 de mayo de 2025, a través de los cuales se designa como Coordinador de la Sala de Gestión de Riesgo Migratorio y, Coordinador de la Sala de Alertas APIS, respectivamente, en adición a sus funciones; cabe señalar que, dichas designaciones no se encuentran relacionadas con el hecho por el cual se le investiga: el registro de citas web para el trámite de pasaporte electrónico de terceros;

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos por los cuales se le investiga al señor JORDAN EDU VICENTE ORIHUELA no están vinculados a las funciones del cargo de Asistente Administrativo Operativo de la Subdirección de Control Migratorio y al no evidenciarse documento que demuestre alguna disposición u orden superior relacionada con esos hechos, se configura el supuesto de improcedencia establecido en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR:

***“6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría***

*No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:*

*“(...”*

*c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública”.*

Que, a través del Informe N°000340-2025-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable se emita la Resolución de Gerencia que declare improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor JORDAN EDU VICENTE ORIHUELA, en su condición de Asistente Administrativo Operativo de la Subdirección de Control Migratorio, por encontrarse incurso en la causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, debido a que los hechos imputados no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3 del artículo 5 y numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, en concordancia con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, corresponde a la Gerencia General emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, el literal p) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como una de las funciones de la Gerencia General, el emitir resoluciones de gerencia, en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 12 del referido documento en el que se dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor JORDAN EDU VICENTE ORIHUELA, en su condición de Asistente Administrativo Operativo de la Subdirección de Control Migratorio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** - Notificar la presente resolución al señor JORDAN EDU VICENTE ORIHUELA.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese y comuníquese.**

**HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE**  
GERENTE GENERAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE